



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023 00510 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MENORES J.D.G.M y C.G.M representados por la señora **ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZALEZ**
DEMANDADO : **JOSE HERNAN GONZALEZ GONZALEZ**

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Subsana la demanda, en los términos establecidos en auto del 24 de febrero de 2023, se procederá a su admisión por reunir los requisitos consagrados en los arts. 82y ss. y 422 del C. G. del P, al desprenderse del acta de conciliación No. 208 del 12 de abril de 2023 del Icbf Regional Caldas, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida y determinada de dinero, de ahí que se concluye que hay lugar a librar mandamiento de pago.

2. Como quiera que se afirma por la parte demandante desconocer el lugar de ubicación para notificación del demandado, se dispondrá antes de resolver sobre la procedencia del emplazamiento y en virtud de lo establecido en el art. 42 del CGP No. 1, 3 y 5, la consulta por Secretaría de la página del ADRES para indagar si el demandado se encuentra afiliado a una EPS y de ser así se oficie a la misma para que informe la última dirección física y correo electrónico reportado a fin de intentar la notificación en la dirección que reporte esa entidad. A la entidad se le concederá un término de 5 días para que remita la información que se solicita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** por valor de \$550.000 pesos a favor de los menores **J.D.G.M** y **C.G.M** representados legalmente por la señora **ASTRID CAROLINA MARULANDA GONZALEZ** y a cargo del señor **JOSE HERNAN GONZALEZ GONZALEZ** con C.C 1.056.301.620 por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los siguientes conceptos.

MES/AÑO	VALOR CUOTA DEBIDA
Julio/2023	\$200.000
Agosto/2023	\$350.000

Por los intereses de cada una de las obligaciones cobradas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación definitiva de cada una de las cuotas adeudadas, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

• Por las cuotas que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta el pago total de la obligación adeudada.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos al señor **JOSE HERNAN GONZALEZ GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague el valor ejecutado, lo cual deberá realizar a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia con No. 170012033005 con destino al proceso 17001311000520230051000, indicando la casilla No. 6 de Depósito Judicial, a nombre de la señora **Astrid Carolina Marulanda**

González, con C.C. 1.053.858.364 o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, presenten excepciones **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia para el demandado que la remisión de las excepciones y el poder concedido a su apoderado, deberá enviarlos a través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

TERCERO: NEGAR por lo pronto la solicitud de emplazamiento del demandado, en su lugar, **ORDENAR** a la Secretaría del Despacho consultar la página web del ADRES e indáguese si el demandado se encuentra afiliado a una EPS, de ser así, se bajará el reporte y se oficiará a la EPS para que informe cuál es la última dirección física, correo electrónico y teléfono que reportó el señor **JOSE HERNAN GONZALEZ GONZALEZ** ante esa entidad. Secretaria ofíciase y concédale a la entidad 5 días siguientes al recibo de su comunicación para que remita la información pedida.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que este atenta al momento en que el Despacho reciba la información pedida y se la ponga en conocimiento para que surta la notificación a la dirección que llegare a reportar la EPS y proceda a cumplir con las cargas que le competen realizar según las normas procesales y los requerimientos que de conformidad con las mismas le realiza el Despacho.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f1e0f66f75d541869398fd76e20db76fe10521c4462e9d9c92ba6813896300**

Documento generado en 05/10/2023 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>